

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2015-001020-00  
Accionante: Eurípides Barragán Gómez.  
Accionado: Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y Secretaria de Hacienda de Bogotá hoy Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720150102000, de Eurípides Barragán Gómez contra Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y Secretaria de Hacienda de Bogotá, en el cual se está pendiente por reconocimiento del apoderado del fondo Foncep y el ejecutante manifiesta que aún se mantiene el incumplimiento de la obligación.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital, se encuentra que el Foncep ya ha emitido resoluciones con el cumplimiento de las obligaciones, sin embargo, el ejecutante manifiesta que el Foncep hizo de forma arbitraria una compensación, por lo tanto, no se puede entender terminado el ejecutivo. La cuestión es que el ejecutante no aporta el acto administrativo que hace dicha compensación, además de lo anterior, informa que en el proceso 11001310503120220007001 la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, revocó la sentencia proferida por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá y declaro que existe compatibilidad pensional entre la pensión sanción reconocida por la aquí demandada y la pensión de vejez reconocida por Colpensiones, por lo que el demandante ya no está obligado a restituir ningún valor de la demandada.

Según lo explicado, se tiene que en la presente ejecución se libró mandamiento de pago mediante el cual se ordenó al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP a reliquidar la pensión sanción a favor del actor en cuantía de \$352.252 desde el 14 de marzo de 1996, además de esto se tiene que el Tribunal Superior de Bogotá emitió una decisión en el proceso 11001310503120220007001, en la cual se estableció que el demandante no está obligado a restituir ningún dinero al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, debido a que se decreta la existencia de la compatibilidad pensional entre la pensión sanción reconocida por esa entidad y la pensión de vejez reconocida por Colpensiones.

De acuerdo a lo anterior se tiene que la decisión adoptada por el Tribunal Superior de Bogotá en el otro proceso tiene un impacto directo en la presente ejecución, ya que establece claramente que el demandante no debe realizar ninguna devolución de dinero en virtud de la compatibilidad pensional antes señalada, lo cual por simple lógica lleva a concluir que es responsabilidad del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP emitir la resolución de reliquidación y efectuar el pago correspondiente, de acuerdo a lo ordenado en esta ejecución.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Poner en conocimiento del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá en el proceso 11001310503120220007001, para que en el término de tres quince (15) días emita resolución que reconozca la reliquidación de la pensión sanción a favor del actor de acuerdo con los términos establecidos en el mandamiento de pago emitido 22 de julio de 2016 y de conformidad con la decisión adoptada por el superior en el proceso anteriormente señalado.
2. Advertir al Director Administrativo o quien haga sus veces del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, que de no atender el presente requerimiento judicial se verá incurso en las causales de sanción establecidas en los artículos 59, 60 y 60ª de la ley 270 de 1996 y artículo 44 del Código General del Proceso, además que por tratarse de obligación pensional podrán decretarse medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante para el cumplimiento y pago forzado de la obligación que se ejecuta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**

**EL JUEZ**

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de 2023

Por ESTADO N° **110** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdaf9c548b54b8d63ef033bc5914e83acb6b8d96708b485933654888268778e3**

Documento generado en 07/07/2023 04:45:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Julio siete (07) de dos mil veintitrés (2.023)

**ORDINARIO No. 110013105007-2016-00094-00**  
**DTE: SILVIA SEPULVEDA REY**  
**DDO: COLPENSIONES-GLORIA POLO CERÓN**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Julio siete (07) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a favor de la parte demandada COLPENSIONES y CARMEN POLO CERÓN y a cargo de la demandante SILVIA SEPULVEDA REY por la suma de \$600.000.00, cada uno.- Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 110 fijado hoy  
10 DE JULIO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Julio siete (07) de dos mil veintitrés (2.023)

**ORDINARIO No. 110013105007-2016-00094-00**  
**DTE: SILVIA SEPULVEDA REY**  
**DDO: COLPENSIONES-GLORIA POLO CERÓN**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.  
LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE LA DEMANDANTE \_\_\_\_\_\$ 600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE LA DEMANDANTE \_\_\_\_\_\$2.000.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Julio siete (07) de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, de no mediar solicitud pendiente de resolver ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 110 fijado hoy  
10 DE JULIO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 47df361a21b0a48a90f627cf14ef7a4daa9cc5d11eed250f4675a6a50f9c45df  
Documento generado en 07/07/2023 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**ORDINARIO No. 110013105007-2021-00402-00**  
**DTE: ERNESTO GONZALEZ RIOJAS**  
**DDO: COLPENSIONES-PORVENIR**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

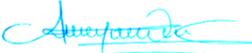
2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES Y PORVENIR Y a favor de la parte demandante la suma de \$2.320.000.00 (2 SMLMV) cada uno.- Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 110 fijado hoy  
10 DE JULIO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Julio seis (6) de dos mil veintitrés (2.023)

**ORDINARIO No. 110013105007-2021-00402-00**  
**DTE: ERNESTO GONZALEZ RIOJAS**  
**DDO: COLPENSIONES-PORVENIR**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.  
LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE COLPENSIONES \_\_\_\_\_ \$2.320.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PORVENIR \_\_\_\_\_ \$2.320.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Julio seis (6) de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR debe presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES y la constancia de su pago o transferencia. - Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 110 fijado hoy  
10 DE JULIO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1e1ff9cb0aca11bb69c0273edeb7dd91940778de78f49e1da2c23982216120**

Documento generado en 07/07/2023 04:45:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2021-00042-00  
Accionante: Fiduagraria Como Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom.  
Accionado: Jorge Eliecer Contreras García y Heli Gutiérrez Gutiérrez.

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720210004200, de Fiduagraria Como Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom contra Jorge Eliecer Contreras García y Heli Gutiérrez Gutiérrez, en el cual la parte demandante solicita emplazamiento ya que las notificaciones adelantadas no fueron positivas y desconoce bajo la gravedad de juramento otra dirección de la parte demandada.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por Fiduagraria Como Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom en contra de Jorge Eliecer Contreras García y Heli Gutiérrez Gutiérrez, se ordena el emplazamiento de los demandados, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 2213 del 2022 que establece:

*"ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia de que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado. Con la advertencia de que se les designó curador ad litem.

Conforme al Art. 29 del C.P.T y de la SS, se designará curador ad litem para que continúen con la representación de los ejecutados emplazados.

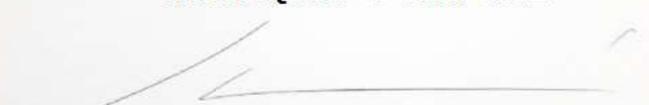
En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

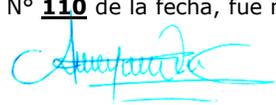
1. Por secretaría realizar el emplazamiento de los demandados Jorge Eliecer Contreras García identificado con número de cedula 7.481.638 de Barranquilla y Heli Gutiérrez Gutiérrez identificado número de cedula 91.213.728 de Bucaramanga en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase.

2. Designese al abogado Alejandro Báez Atehortua identificado con numero de cedula 1.019.038.607 y Tarjeta Profesional 251.830 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad-litem de los señores Jorge Eliecer Contreras García y Heli Gutiérrez Gutiérrez, conforme a lo expuesto en parte motiva.
3. Comunicar al correo electrónico [alejandrobaez48@gmail.com](mailto:alejandrobaez48@gmail.com) la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
4. Una vez aceptado el encargo designado córrasele traslado por el término de diez (10) días de la demanda ejecutiva. Por secretaria envíesele el link con el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., diez (10) de julio de 2023
Por ESTADO N° <b>110</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f536be0cb1d6716118d08f932867beed45f9b153b190167b04e45188fdededb**

Documento generado en 07/07/2023 04:45:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA:** ORDINARIO  
**RADICADO:** 110013105007-2022-00018-00  
**DEMANDANTE:** ADRIANA CABRERA RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PROTECCIÓN - COLFONDOS

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obran todas las contestaciones de demanda. Se encuentra notificada la Agencia y el Ministerio Público. Asimismo se encuentra este proceso para la remisión al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JENNIFER XIMENA LUGO ROJAS, identificado (a) con la C.C. 36.311.956 portador (a) de la T.P. No. 283.299 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN, identificado (a) con la C.C. 1.073.245.886, portador (a) de la T.P. No. 313.452 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

BNC/

PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

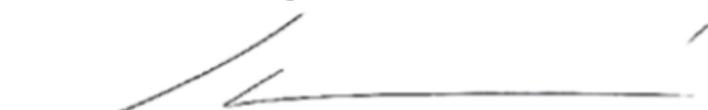
Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

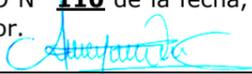
3. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado (a) con la C.C. 1.026.276.600, portador (a) de la T.P. No. 319.323 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

4. **REMITIR** la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022". Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., diez (10) de julio de 2022
Por ESTADO N° <b>110</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62e3a09c908342dcc54e5358c4c96e25eae2d3c1721988e18ad4f091546f8d1

Documento generado en 07/07/2023 04:45:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**